

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”.

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente.

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa de 1,445 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en lo subsecuente presente las documentales que acrediten el entero de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria, y presente los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente el cumplimiento respectivo y en caso de incumplimiento se aplicará una sanción más severa.

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa en materia de impuesto determine lo correspondiente al presente asunto.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]

8. El 20 de agosto de 2015, los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitaron, lo siguiente:

[...]

Por este medio y con la finalidad que los suscritos tienen debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral Morelos, se solicita que las sanciones impuestas al Partido del Trabajo como resultado de la fiscalización de los informes sobre el origen destino y monto de los ingresos del mismo por cualquier modalidad de financiamiento, respecto al ejercicio ordinario 2014 y de la sanción impuesta en el Proyecto de Resolución INE/CG489/2015 para el Estado de Morelos, estas sean descontadas de las prerrogativas del partido de conformidad con lo establecido por el Artículo (sic) 155 Fracción (sic) X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos (sic) Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, esta solicitud se hace en virtud de la disminución que han presentado las prerrogativas y de no afectar aún más la operación del partido.

Así mismo se solicita que los descuentos se realicen en parcialidades conforme al siguiente esquema:

SANCION (SIC) EJERCICIO ORDINARIO 2014

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46

TOTAL: 98,6640.60

SANCION (SIC) INE/CG489/2015

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20	33,872.20

TOTAL: 338,722.00

[...]

9. Por su parte, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución identificada con el número INE/JGE110/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio del 2015, por lo que dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 del mismo mes y año, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.-Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

SEGUNDO.-En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.-El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.-Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.



SÉPTIMO.-Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.-Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo

1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.-Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.-Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

[...]

Inconformes con lo anterior, los días siete, diez y once de septiembre; así como, el seis de octubre, todos del año 2015, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estado de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1771/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 y acumulados.

10. Derivado de las impugnaciones citadas en el antecedente 10, el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente identificado con el toca electoral SUP-RAP-654/2015, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-703/2015, así como los juicios ciudadanos SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUPJDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 al diverso recurso de apelación SUP-RAP-654/2015.

X

En consecuencia, se debe glosarse copia de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobresee en los recursos de apelación SUPRAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUPRAP-711/2015, así como el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-703/2015, y los juicios ciudadanos SUP-JDC- 1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUPJDC-1770/2015, por las razones expuestas en la ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
[...]

11. Por otra parte, el 09 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, circular número INE/UTVOPL/133/2015, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución, siguiente:

[...]

INE/CG936/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS

X

[...]

RESUELVE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de 33 Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del distrito 01 de Aguascalientes. Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo punto resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Inconforme con lo anterior, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado bajo el toca electoral SUP-RAP-756/2015.

12. El 24 de noviembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/317/2015, relativo al cobro de la multa impuesta al Partido del Trabajo, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de la multa impuesta al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, con cargo a sus prerrogativas, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

13. Con fecha 02 de diciembre del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del toca electoral identificado con la clave SUP-RAP-756/2015, la cual fue debidamente notificada a todos los interesados en la fecha antes precisada, y cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declara la inaplicación al caso concreto del inciso b), del primero párrafo del artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección "ordinaria" la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro.

SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa en la que se dispone "*En ningún caso podrá participar en las elecciones ordinarias o extraordinarias el partido que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban de realizarse*", así como en la que refiere que podrá participar en una elección extraordinaria el partido que "hubiese perdido su registro, siempre y cuando" hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la inaplicación de los preceptos legales referidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia en comento que los efectos serían que:

[...]

CUARTO. Efectos.

En el caso se acreditó la inconstitucionalidad del artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que refiere que es la votación válida emitida en la elección "ordinaria" la que debe servir como base para determinar si un partido político nacional pierde su registro, de tal forma que la lectura del referido precepto debe ser en los siguientes términos:

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

b) No obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

...

Asimismo, derivado del control constitucional realizado por este órgano jurisdiccional, respecto de la precisión de la elección que debe tomarse como base para determinar si un partido político nacional debe perder su registro, en razón de no alcanzar el porcentaje de votos necesario para conservar su registro, procede declarar inaplicable al caso concreto el párrafo 3, del artículo 24, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa en la que se dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones

ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse, así como la que refiere que podrá participar en una elección extraordinaria el partido que "hubiese perdido su registro, siempre y cuando" hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, de tal forma que la lectura del referido precepto debe ser la siguiente:

3. Podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

En consecuencia, se debe informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la inaplicación de los preceptos legales en comento, se revoca la resolución INE/CG936/2015, que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015, y como consecuencia de ello, tal declaratoria deja de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político ahora actor, al momento previo a la emisión de la misma, esto es, a la etapa de prevención.

En este sentido, toda vez que la revocación de la declaratoria sólo trae como consecuencia que la determinación respecto de la pérdida de registro del Partido del Trabajo se encuentre en una etapa de suspensiva, hasta en tanto se tengan los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito 01 de Aguascalientes, derivado de la elección extraordinaria de mérito, esta Sala Superior precisa que deben quedar firmes todos los acuerdos y decisiones adoptados y aprobados por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización, así como la Unidad de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como sus consecuencias, y que se hayan dictado con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, con todas sus consecuencias y alcances, previamente establecidos por esa autoridad electoral administrativa nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Se impone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la obligación de hacer del conocimiento de todas las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que hayan tenido algún tipo de actuación, intervención o relación, respecto de la resolución que se está revocando, así como de las que se encuentren involucradas con motivo de la etapa de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo, de lo determinado en la presente ejecutoria, para que procedan a actuar en consecuencia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, una vez que cuente con los resultados de la elección extraordinaria del distrito federal 01 de Aguascalientes, sumando los mismos, a los de los restantes doscientos noventa y nueve distritos electorales federales, y a partir de ello determinar si se actualiza o no el supuesto normativo correspondiente; fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.

Lo determinado en la presente ejecutoria no tendrá efecto alguno respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018, identificado con la clave INE/CG804/2015, de veintitrés de agosto de dos mil quince.

Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

[...]

El énfasis es propio.

Por tal motivo, y una vez que fue revocada la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 06 de noviembre de 2015, y concluido el cómputo en el distrito 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, y en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-756/2015, el Partido del Trabajo, como es un hecho notorio conserva su registro como partido político nacional.

14. En sesión extraordinaria, el 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/323/2015, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este órgano comicial, se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la solicitud del Partido del Trabajo, relativa a su registro como partido político local, toda vez que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; dejando salvaguardados los derechos del Partido del Trabajo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente acuerdo al Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

15. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

16. Por su parte, el 24 de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/108/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el Partido del Trabajo, había enterado la cantidad líquida precisada en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015.

17. Con fecha 18 de marzo de 2016, la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su calidad de Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, giró oficio DGR/DR/1724/2016-3, recibido por este órgano comicial, el 22 del mismo mes y año, mediante el cual informó, lo siguiente:

[...]

Con relación a su oficio número IMPEPAC/SE/108/2016, mediante el cual solicita se informe a esa autoridad administrativa electoral, si el Partido del Trabajo enteró la cantidad de \$98, 664.00 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de multa impuesta a dicho partido mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CCE/262/2015 (sic), por este conducto comunico a Usted que, después de realizar la consulta correspondiente a nuestro Sistema de Ingresos, no se encontró registro de pago por el concepto referido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

18. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

19. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

20. El 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el **Partido del Trabajo**, durante los meses de abril y mayo del año que transcurre; derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y la respuesta al escrito presentado por el citado instituto político; cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DEL TRABAJO**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2015**, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada durante los meses de abril y mayo del año en curso, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. El **PARTIDO DEL TRABAJO**, deberá atender el descuento aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XV del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

21. Con fecha 20 de abril de 2016, el **Partido del Trabajo** por conducto de su representante suplente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2016**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 14 de abril del año en curso, el cual fue reencauzado a Recurso de Reconsideración por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y por tanto quedó radicado bajo el número de expediente **TEE/REC/41/2016-1**.

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo del año que transcurre, Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del toca electoral **TEE/REC/41/2016-1**, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo mediante su representante suplente la Licenciada Diana Gabriela Lugo Díaz, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE REVOCA el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2016** de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictado por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

[...]

Cabe señalarse que la resolución precisada en líneas que antecede fue notificada a esta autoridad administrativa electoral, el mismo día de su emisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. ✕

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Por su parte, el dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

XII. Ahora bien, con el objeto de determinar el porcentaje que este Consejo Estatal Electoral descontara al PARTIDO DEL TRABAJO, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/41/2016-1, de fecha 31 de mayo de 2016, se realizan las consideraciones siguientes:

Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.
- b) El Instituto Nacional Electoral, puede ordenar la reducción hasta del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciben los entes políticos, con base en lo que determina el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.
- d) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

- e) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En primer término se debe precisar que el Partido del Trabajo fue omiso en dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, por el que se determinó imponer multa al PARTIDO DEL TRABAJO, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, situación que a continuación se ejemplifica:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PT	04/AGO/2015	05/AGO/2015	1,445 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos	\$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).
1,445 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.					
TOTAL: \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).					

De acuerdo con el resolutive **SEGUNDO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, contaba con un plazo de 15 días para que de manera voluntaria realizara el pago de la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado; quedando apercibido que en caso de que en 60 días no efectuara dicho pago, tal cantidad le sería descontada del financiamiento público que tiene derecho a percibir, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización aplicable para el procedimiento de fiscalización respectivo, resolutive que a continuación se transcribe:

[...]

SEGUNDO. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa de 1,445 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

[...]

Debido a que el Partido del trabajo de ninguna manera dio cumplimiento a la sanción impuesta, el 24 de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/108/2016, a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el PARTIDO DEL TRABAJO, había enterado la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), por concepto de multa que le fue impuesta mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; posteriormente el 18 de marzo de 2016, la Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, mediante similar DGR/DR/1724/2016-3, informó a este órgano comicial, que el citado instituto político, no había realizado pago alguno por concepto de la multa impuesta por el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo de referencia, situación que se acredita de manera indubitable con los antecedentes 16 y 17 del presente acuerdo.

XIV. Derivado del incumplimiento respecto al pago de la multa impuesta al Partido del Trabajo por la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), éste consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el Partido del Trabajo, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político, con el objeto de la ejecución de la sanción impuesta a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al Partido del Trabajo, derivado del incumplimiento al pago de la sanción impuesta:

- a) El acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que la fiscalización de los ingresos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos, quedaba a cargo de éste órgano comicial; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

- b) El ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el 30 de junio de 2014, aplicable para la fiscalización del ejercicio de referencia, determina que las multas impuesta, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas por los partidos políticos sancionados, en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente,
- c) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- d) El artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, éstas se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público, que perciban los partidos políticos.
- e) El dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.
- f) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones

mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constanancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el Partido del Trabajo de cumplimiento a la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015 de fecha 04 de agosto de 2015, este órgano Comicial debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de \$4,465,855.77 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 77/100, m.n.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$372,154.65 (Trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro mil 65/100, m.n.).

Por otra parte, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo mandato mediante resolución dictada en el expediente TEE/REC/41/2016-1, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 31 de mayo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

año en curso, se procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar, correspondiente al Partido del Trabajo, respecto a la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción XIX del Código Comicial local.

El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "descuento", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.
- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO DEL TRABAJO durante el ejercicio ordinario 2016, que resulta de la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$4,465,855.77 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100), percibiendo mensualmente una ministración por la cantidad de \$372,154.65 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), la cual fue recibida durante los meses de enero, febrero y marzo.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al Partido del Trabajo, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el Partido del Trabajo, a partir del día 16 de diciembre del año 2015, fecha en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó mediante acuerdo INE/CG1049/2015 que el citado partido político conservaba su registro, se encontraba obligado a cumplir con el pago de la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), correspondiente a la multa impuesta, dicho partido político dejó de cumplir con su obligación de manera voluntaria, el importe de la sanción impuesta, una vez confirmado su registro como partido político nacional; en términos de lo establecido por la el artículo 155, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización aplicable.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

Cabe señalar que la cantidad a descontar se deriva de una sanción impuesta al Partido del Trabajo la cual omitió cubrir de manera voluntaria, y toda vez que la finalidad de las sanciones es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78 del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Asimismo, es aplicable en lo relativo a determinar el monto del descuento que se imponga al Partido del Trabajo, lo establecido por el artículo 395, fracción I, inciso b), el cual establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción. En la especie, es de precisarse tal disposición resulta aplicable, aún y cuando no se trata de la imposición de una sanción, sino de la determinación del porcentaje a descontar resultante de una sanción impuesta a un partido político, como acontece.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto órgano comicial al encontrarse investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al Partido del Trabajo, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento

El máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho. 

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede determinar el monto del financiamiento público a descontar al Partido del Trabajo tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$4,465,855.77 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100), percibiendo mensualmente una ministración por la cantidad de \$372,154.65

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

(TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), la cual ha sido percibida durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de una multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral por la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), lo que representara un 26.51% del total del financiamiento percibido en un mes y en caso de descontar el total de dicha cantidad del financiamiento público que recibe durante un mes el Partido del Trabajo, arrojaría como resultado la cantidad de \$273,490.05 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 05/100 M.N.), con la tendría que hacer frente al cumplimiento de sus fines.

En el caso específico, respecto a la idoneidad del monto del descuento, este órgano comicial considera que, descontar en una mensualidad, el total de la multa impuesta al Partido del Trabajo, de cierta manera le repararía un menoscabo mayor en el cumplimiento de sus fines, como son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; principios determinados por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política local y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral considera idóneo aprobar un descuento durante el mes de abril, del 19% (diecinueve por ciento) del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, lo que equivale a la cantidad de \$70,709.38 (SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 38/100 M.N.) y por lo tanto, en dicho mes el partido político recibirá por concepto de financiamiento público la cantidad de \$301,445.26 (TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), lo que representa el 81% (ochenta y uno por ciento) de su financiamiento público durante el mes de abril del año en curso, lo cual a consideración de éste cuerpo colegiado no merma sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido tal descuento se considera apto para que el Partido del Trabajo pueda cumplir con sus fines constitucionales y legales, y que se encuentra dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; lo que de igual manera resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento del 19% (diecinueve por ciento) del financiamiento público que percibe el Partido del Trabajo durante el mes de abril del año en curso, es suficiente para tratar de inhibir la conducta infractoras presentada por el citado partido político, y prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales; lo anterior de acuerdo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Por lo que respecta al financiamiento público correspondiente al mes mayo del año en curso, toda vez que en el mes abril le fue descontado al Partido del Trabajo el 19% (diecinueve por ciento) de su financiamiento público, lo que representó la cantidad de \$70,709.38 (SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 38/100 M.N.), para obtener el total de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), cantidad que representa el total de la sanción impuesta, únicamente se requiere descontar la cantidad de \$27,955.22 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), lo que representa el descuento del 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) del referido financiamiento; por lo que en el referido mes de mayo el Partido del Trabajo recibirá la cantidad de \$344,199.43 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), lo que representa el 92.49% (noventa y dos punto cuarenta y nueve por ciento) de su financiamiento público; tal cantidad representa el remanente para obtener la cantidad total a descontar, y con ello dar total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; lo cual no merma en ningún modo el cumplimiento a los fines del citado partido político, en ese sentido tal descuento se considera apto para que el Partido del Trabajo pueda cumplir con sus fines constitucionales y legales, y que se encuentra dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; lo que de igual manera resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Como se aprecia, con la reducción del financiamiento público que percibe el Partido del Trabajo, en razón del 19% (diecinueve por ciento) durante el mes de abril y del 7.51% durante el mes de mayo ambos del año en curso, aún y cuando resultan distintos se obtiene el cumplimiento total a la sanción impuesta por éste Consejo, considerándose, tales porcentajes dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; el cual permite al órgano electoral determinar una reducción de hasta del 50% de las ministraciones del financiamiento público que le correspondieran a un partido político, por el periodo que se señale la reducción respectiva; resultando tales porcentajes adecuadas, idóneos, aptos y susceptibles, para alcanzar el fin perseguido, consistente en inhibir la conducta desplegada por el Partido del Trabajo, y sancionada por el Consejo Estatal Electoral; medida con la que a criterio de éste órgano comicial resulta suficiente para lograr dicha finalidad, sin que implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia; en cumplimiento al principio de legalidad.

Lo anterior se fundamenta, en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encontrándose dentro de los parámetros que estipula la normativa; con el objeto de llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en correlación con el parámetro que establece la norma legal, es decir, respetando el tope máximo que fija la ley, esto es hasta con la reducción del 50 % (cincuenta por ciento) de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale en dicha reducción.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que ha sido voluntad del legislador ordinario, fijar un parámetro de reducción máxima de las ministraciones mensuales ordinarias que reciben los partidos políticos. El límite de referencia debe ser hasta el cincuenta por ciento 50 % (cincuenta por ciento), a fin de que los partidos políticos tengan en todo momento financiamiento público para mantener la posibilidad jurídica y efectiva de que el partido político lleve a cabo sus actividades ordinarias y participar, en circunstancias de equidad, tanto en los procedimientos electorales como en la actuación cotidiana u ordinaria; situación que en la especie aconteció.

A mayor abundamiento, cabe precisarse que el descuento de las ministraciones mensuales de referencia tiene como fin primordial de toda sanción evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado **Partido del Trabajo**, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir lo siguiente:

1.- Que los artículos 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b) párrafo segundo del Código Comicial vigente, en correlación con el ordinal 155, fracción X, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento; así como, su empleo y aplicación, otorgan la atribución al Consejo Estatal Electoral, para determinar lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, teniendo la atribución de descontar de dicho financiamiento el monto de las sanciones impuestas y que no sean cumplidas dentro de los plazos establecidos por la normativa, con la única limitante que la reducción a las prerrogativas aprobada rebase el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento que perciben los institutos políticos. 

2. De acuerdo a lo previsto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que realizó este Consejo Estatal Electoral, es decir en uso de su atribución discrecional, la cual radica en que este órgano comicial, tiene la facultad de elegir el descuento que va a realizar, teniendo únicamente como restricción, al momento de determinar la imposición el observar que no exceda del monto máximo establecido en esta última disposición legal, por lo que queda al arbitrio de esta autoridad administrativa electoral, fijar el monto establecido siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros que estipula la norma; para determinar y proveer lo relativo respecto de la ejecución de las sanciones impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015.

3. Los descuentos al financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo, durante los meses de abril y mayo del año que transcurre, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de ninguna manera obstaculizan el cumplimiento de los fines del citado instituto político, toda vez que la cantidad de financiamiento público que le corresponde una vez el descuento, es considerada suficiente a efecto de hacer frente a las obligaciones que le

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

han sido señaladas por la Constitución y las leyes; esto es, el criterio asumido con este órgano comicial local, se encuentra establecido con base en las facultades otorgadas por la normatividad electoral y por los criterios jurisdiccionales emitidos previamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como ha quedado establecido con antelación en el cuerpo del presente acuerdo.

Lo anterior resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como lo es inhibir al partido para que no se cometan las conductas que dieron origen a la sanción correspondiente, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; y sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

4. Los descuentos del financiamiento público que percibe el Partido del Trabajo, del 19% (diecinueve por ciento) correspondiente al mes de abril y del 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, se consideran adecuadas, idóneos, aptos y susceptibles, para alcanzar el fin perseguido, toda vez que los efectos de las sanciones en lograr disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente consistiera en un porcentaje mínimo, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, al determinar una infracción a la norma por parte del Partido del Trabajo, no puede determinar que la sanción pecuniaria, no afecte en el tiempo al partido político y éste pueda seguir operando con normalidad, aún y cuando haya violentado la Ley Electoral, motivo por el cual las sanciones y el cumplimiento de las mismas debe ser considerado de manera ejemplar e inhibitorio.

XVIII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, que recibe el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, aplicando el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año que transcurre, y el descuento del 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

ANÁLISIS DESCUENTOS AL PT DERIVADOS DE LAS SANCIONES DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014

DESCUENTO DEL 19% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$ 98,664.60			
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 4,465,855.77	Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual del 19%	Total Prerrogativa Mensual
Descuento aplicado en el mes de Abril de 2016 (19%)	\$ 70,709.38	\$ 372,154.65	\$ 70,709.38	\$ 301,445.26
Descuento aplicado en el mes de Mayo de 2016 (7.51%)	\$ 27,955.22			

XIX. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones mensuales del PARTIDO DEL TRABAJO, durante los meses de abril y mayo del año 2016, las cantidades que resulten de los porcentajes determinados, durante los meses de abril y mayo del año en curso, los cuales se encuentran dentro del parámetro que impone la ley y no constituyen una afectación a sus actividades ordinarias, por lo que, no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales, toda vez que la disminución de sus ministraciones mensuales representa únicamente el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año en curso, y 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento) en el mes de mayo de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; el cual quedó firme de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ordenando poner a disposición de la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.); la cual fue descontada del financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo, previo a la sentencia dictada en autos del expediente TEE/REC/41/2016-1, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 31 de mayo de la presente anualidad.

Lo anterior, toda vez que el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que tratándose de la materia que nos ocupa, los actos o resoluciones que se emitan no tienen efectos suspensivos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

XX. Ahora bien, en respuesta al escrito presentado el 20 de agosto de 2015, por el Partido del Trabajo, por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político, respectivamente, *-referido en el antecedente 8 del presente acuerdo-*.

Debe precisarse que, el 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución identificada con el número INE/JGE110/2015, mediante la cual se determinó que el Partido del Trabajo, había perdido su registro como partido político nacional *-por tanto entro en estado de prevención-*, y en ese sentido, dicha resolución fue impugnada, y derivado de ello el 23 de octubre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente identificado con el toca electoral SUP-RAP-654/2015, mediante la cual se revocó la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 03 de septiembre de 2015.

En tales circunstancias, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG936/2015, determinando de nueva cuenta la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del 07 de junio de 2015, ante tal situación el citado instituto presentó Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado bajo el toca electoral SUP-RAP-756/2015 y fue resuelto el 02 de diciembre del año inmediato anterior, determinando revocar la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 06 de noviembre de 2015, hasta en tanto concluía el cómputo en el distrito 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes. En consecuencia a la determinación emitida por Sala Superior, y al llevar a cabo la elección atinente, se acredita que dicho partido infractor conservó su registro, como partido político nacional, siendo así que la etapa de prevención pierde sus efectos, como es un hecho notorio.

Derivado de lo anterior, y toda vez que es una atribución del Consejo Estatal Electoral el determinar lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, y siendo que hasta la presente fecha se determina lo conducente a la modificación de las ministraciones del financiamiento público del Partido del Trabajo, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas al instituto político referido, se procede a dar contestación al escrito presentado el 20 de agosto del año 2015 a través del cual, solicita que las sanciones impuestas al Partido del Trabajo como resultado de la fiscalización del ejercicio ordinario del año 2014, éstas le sean descontadas de las prerrogativas del partido de conformidad a lo establecido por el artículo 155, fracción X, del Reglamento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

de Fiscalización aplicable, es decir, en diez parcialidades, por la cantidad de \$9,866.46 (nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 46/100 m.n.).

Cabe precisar que el Partido del Trabajo, omitió cumplir con la sanción impuesta por éste órgano comicial, consistente en multa equivalente a la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.), dentro de los plazos comprendidos por el artículo 155, fracción X, del Reglamento de Fiscalización aplicable al procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año 2014; al no enterar de manera voluntaria el pago de la multa impuesta *-tal y como se acredita con el antecedente 17 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo antes señalado éste órgano comicial, se encuentra imposibilitado para aprobar los descuentos del financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo, conforme al esquema propuesto, es decir en diez parcialidades; toda vez tomando en consideración los criterios emitidos por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-139/2015, a través de la cual se determinó que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas a los partidos políticos no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia; sin embargo cuando un partido político infringe la norma, no puede determinarse que la sanción pecuniaria, no afecte en el tiempo y pueda seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, aún y cuando se haya violentado la Ley Electoral, toda vez que los efectos de las sanciones en lograr disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar un porcentaje mínimo. X

La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función.

Motivo por el cual este órgano comicial, a través del presente acuerdo ha determinado lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafo último y 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece este último que este órgano comicial, podrá reducir *"...hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción..."*.

Por lo que ha determinado descontar al PARTIDO DEL TRABAJO, el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente al mes de abril del año que transcurre, porcentaje que representa la cantidad de \$70, 709.38

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

(SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 38/100 M.N.) y por lo tanto, en el citado mes recibirá por concepto de prerrogativa la cantidad de \$301.445.26 (TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.), lo que representa el 81% (ochenta y uno por ciento) de su financiamiento público durante el mes de abril del año en curso, lo cual no merma sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido tal descuento se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, por lo que, no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales.

De igual forma, este Consejo Estatal Electoral, determinó descontar durante el mes de mayo del año en curso, al PARTIDO DEL TRABAJO, el 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento); porcentaje que representa la cantidad de \$27, 955.22 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), y por lo tanto, en el citado mes recibirá por concepto de prerrogativa la cantidad de \$344.199.43 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), lo que representa el 92.49% (noventa y dos punto cuarenta y nueve por ciento) de su financiamiento público durante el mes de mayo del año que transcurre; lo cual no merma en ningún modo sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido tal descuento se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, por lo que, no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales.

De ahí que, no se proceda a realizar el descuento en los términos propuesto por el PARTIDO DEL TRABAJO, mediante escrito presentado por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que realizo este Consejo Estatal Electoral, es decir en uso de su atribución discrecional, la cual radica en que este órgano comicial, tiene la facultad de elegir el descuento que va a realizar, teniendo únicamente como restricción, al momento de determinar la imposición el observar que no exceda del monto máximo establecido en esta última disposición legal, por lo que queda al arbitrio de esta autoridad administrativa electoral, fijar el monto establecido siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros que estipula la norma; para determinar y proveer lo relativo respecto de la ejecución de las sanciones impuestas al PARTIDO DEL TRABAJO, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

La respuesta al escrito presentado por el Partido del Trabajo, ante éste organismo electoral en fecha 20 de agosto del 2015, que forma parte del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

ocursante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del acuerdo que nos ocupa previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

XXI. En cumplimiento a la resolución aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/41/2016-1, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el PARTIDO DEL TRABAJO, durante los meses de abril y mayo del año que transcurre; derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y la respuesta al escrito presentado por el citado instituto político.

Sin que pase inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que tratándose de la materia que nos ocupa, los actos o resoluciones que se emitan no tienen efectos suspensivos. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se informa al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que a la presente fecha se han ejecutado los descuentos correspondientes al Partido del Trabajo, es decir, durante el mes de abril del año en curso, le fue retenido el 19% (diecinueve por ciento) de su ministración mensual; y durante el mes de mayo de la presente anualidad, le fue retenido el 7.51% (siete punto cincuenta y uno por ciento).

XXII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO DEL TRABAJO, por concepto de multa ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015, que asciende a la cantidad de \$98,664.60 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 M.N.).

XXIII. En relación con la fundamentación y motivación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que no existe obligación de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta

Sirve de criterio orientador "mutatis mutandis", la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"Partido del Trabajo

vs.

*Tribunal Local Electoral del Poder
Judicial del Estado de Aguascalientes
Jurisprudencia 5/2002*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37."

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases I, párrafo II, y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DEL TRABAJO**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2015**, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEE/REC/41/2016-1**, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada durante los meses de abril y mayo del año en curso, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo; de conformidad con la resolución emitida en el toca electoral **TEE/REC/41/2016-1**, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad.

CUARTO. Se aprueba la respuesta al escrito presentado el 20 de agosto de 2015, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político, respectivamente; en términos de lo razonado en el considerando **XX** del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

QUINTO. La respuesta al escrito presentado por el Partido del Trabajo, ante éste organismo electoral en fecha 20 de agosto del 2015, que forma parte del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político ocursoante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del presente acuerdo.

SEXTO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2016, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, en términos de lo razonado en el considerando XXI del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

OCTAVO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo dictado en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave TEE/REC/41/2016-1, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de junio del año dos mil dieciséis, por unanimidad, con voto particular de la Consejera Presidenta Mtra. Ana Isabel León Trueba siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



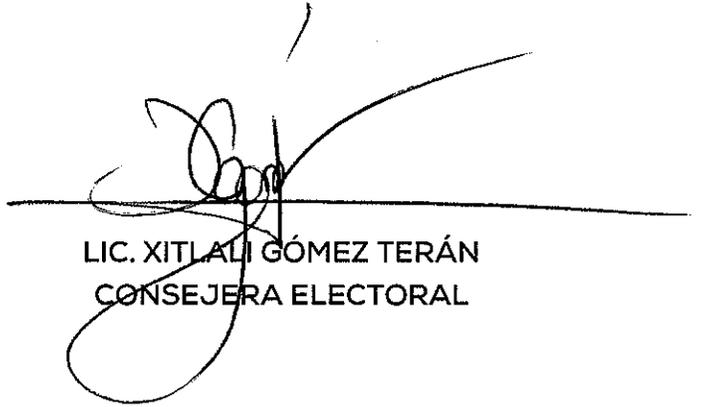
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

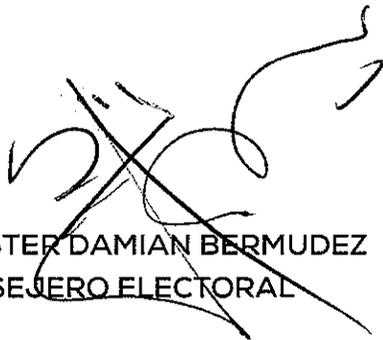
CONSEJEROS ELECTORALES



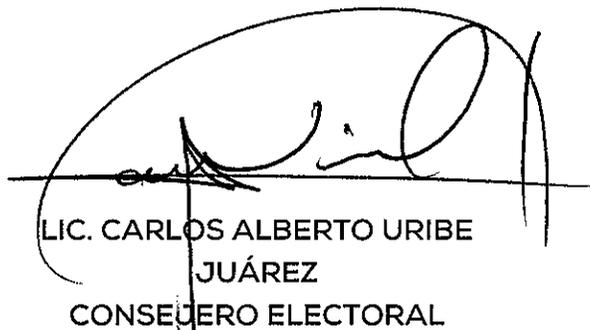
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



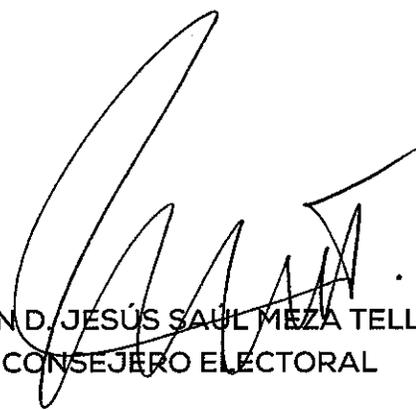
DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/41/2016-1, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016

**MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)**

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	ANTECEDENTE			MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL					TOTAL				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO		SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 357,174.71	\$ 4,286,096.52
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$14,979.94	\$179,759.29
MENOS SANCIONES IMPEPAC 2014, IMPUESTAS AL GASTO ORDINARIO IMPEPAC/CEE/282/2015	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 70,709.38	\$ 27,955.22	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 98,664.60
Prerrogativa Mensual*	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 301,445.27	\$ 344,189.43	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 372,154.65	\$ 4,367,191.20
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:													
				\$ 286,465.33	\$ 329,219.49								